

GOBIERNO DE PUERTO RICO OFICINA DEL GOBERNADOR JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL



3 de enero de 1996

ORDEN ADMINISTRATIVA 1-96

Asunto:

Normas Internas sobre el Procedimiento a seguir al solicitar los beneficios de la

Licencia Médico Familiar.

I INTRODUCCION

Conforme a lo establecido en la Ley Número 5 del 14 de octubre de 1975, según enmencada, conocida como la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, en su Sección 5.17 - Jornada de Trabajo y Asistencia, la cual establece que "cada agencia administra lo relativo al horario, jornada de trabajo y asistencia de todos los empleados, deseamos incorporar, en las Normas Internas sobre ada de Trabajo (Orden Administrativa 1-87), lo relativo al procedimiento a seguir al solicitar los peneficios de la Licencia Médico Familiar aprobada el 5 de agosto de 1993.

A. <u>ELEGIBILIDAD</u>

Los empleados elegibles a utilizar de esta licencia son aquellos que hayan trabajado por lo menos doce (12) meses con un patrono cubierto por la ley y que durante el año inmediatamente anterior al comienzo de la licencia trabajaron al menos 1,250 horas.

B. <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>

La LLFM le concede a empleados elegibles hasta 12 semanas por año de licencia sin sue do, con protección del empleo, por razones particulares de familia o médicas. Aquellos conyuges que trabajen con el mismo patrono, tienen derecho en conjunto a un total combinado de 12 semanas de licencia familiar para el nacimiento de un niño o su colocación para adopción o crianza, y para cuidar al padre o a la madre (pero no a suegros) que padezcan una condición de salud grave.

CUANDO SOLICITAR

Para cuidar un hijo recien nacido del empleado o para tramitar adopción o crianza.

Para cuidar su cónyuge, hijo o hija, padre o madre, que tenga una condición de salud grave

Para una condición de salud grave que incapacite al empleado para desempeñar su trabajo.

NOTIF CACION POR ADELANTO Y CERTIFICACION MEDICA

- 1. Se le requerirá al empleado proveer notificación de la licencia por adelantado y certificación médica cuando sera "previsible" su uso.
- 2. En estos casos deberá notificarlo por escrito, con treinta (30) días de anticipación, acompañado del formulario (OP-13) Solicitud de Vacaciones, debidamente cumplimentado.
- 3. Se le podrá requerir certificados médicos que comprueben la necesidad de la licencia médico familiar en caso de una condición grave de salud de los parientes cercanos o del mismo empleado.
- 4. Se le podrá requerir segundas o terceras opiniones médicas y recertificaciones periódicas.
- 5. Igual nente podrá requerir informes periódicos durante la licencia médico familiar acerca de la condición del empleado y sus intenciones de regresar al trabajo.

VIGENCIA

D.

Ί

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente.

5 de EIJEILO 1996

Fecha

Héctor Russe Martinez

Presidente